

**A LA CONSEJERÍA DE MEDIO FOMENTO Y VIVIENDA**

**Sevilla a, 27 de febrero de 2015**

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA.**

El Consejo de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Fomento y Vivienda, comparecen y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria, y ello en base a las siguientes:

---

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914  
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

---

## ALEGACIONES

### **PRIMERA.- Consideración general.**

El Proyecto de Orden de referencia viene a desarrollar el mandato previsto en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, y en concreto su Capítulo V el Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria, que tiene como objetivo la financiación de la ejecución de obras y trabajos de mantenimiento e intervención en las instalaciones fijas y equipamientos propios, así como en los elementos y espacios privativos comunes de los edificios de topología colectiva.

Al respecto, desde este Consejo valoramos positivamente el objetivo que se persigue a través de este texto normativo, ahora bien debemos mostrar nuestra objeción a la demora con la que se aborda el desarrollo concreto de esta materia contemplada en el Real Decreto señalado anteriormente.

### **SEGUNDA.- Consideración general.**

Como se viene reiterando ante este Consejería, se echa en falta en el Preámbulo de la Orden que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y

---

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914  
[www.consejoconsumidoresandalucia.es](http://www.consejoconsumidoresandalucia.es)    [ccu.calri@juntadeandalucia.es](mailto:ccu.calri@juntadeandalucia.es)

---

nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

**TERCERA.- Al artículo 4. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.**

En su apartado 7, cuando establece que en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, este Consejo entiende que debe especificarse quién debe marcar el valor del mercado. Si para ello es preciso requerir la presentación de varios presupuestos que pongan de manifiesto la realiza del precio con el coste real del mercado.

**CUARTA.- Al Artículo 6. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.**

En su apartado 3, entiende este Consejo que la redacción actual: “Salvo que se establezca lo contrario...”, crea inseguridad jurídica, en tanto en cuanto no se fija quien ni cómo se puede establecer lo contrario.

Igualmente, en el apartado 4 del Artículo 6, entiende este Consejo que desde un punto de vista práctico, carece de importancia establecer quien participa en la financiación de estas subvenciones en tanto en cuanto que la propia administración que la concede sabe a cargo de que fondos se practica. Cuestión distinta es cuando se permite recibir varias subvenciones sobre el mismo objeto o actuación.

## QUINTA.- Al Artículo 10. Solicitudes

En cuanto a las declaraciones responsables a las que hace referencia, este Consejo viene manteniendo la postura de que en todo caso que pueda justificarse documentalmente una circunstancia, será obligatorio presentar la justificación de dicho extremo.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA:** Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

---

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfños: 671563285-671563914  
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

---